



SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao- La Guajira. Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al despacho mensaje recibido al correo electrónico del despacho enviado por la parte activa KATTY DEL CARMEN MOYA BARROS, informado que el demandado no está cumpliendo con la cuota de alimento asignada. Sírvase proveer.

(original firmado)
GUSTAVO RAUL QUINTERO BRITO
Secretario ad-hoc.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE:	KATTY DEL CARMEN MOYA BARRIOS quien representa al menor J.A.R.M.
DEMANDADO:	JOSÉ RODOLFO RUEDA MORALES.
RADICACIÓN	444303184001-2021-00036-00.

Visto el informe secretarial, y en atención a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en aras de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación alimenticia por parte del demandado JOSE RODOLFO RUEDA MORALES, se requiere a la demandante y a su apoderada, para que informen el lugar de trabajo del antes referido, toda vez que los requerimientos realizados han sido infructuosos.

En caso que el demandado no este empleado, le corresponderá a la demandante adelantar el correspondiente proceso ejecutivo de alimentos, y de esa manera poder dar cumplimiento al acápite final de la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez